

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrentes:	[REDACTED]
Solicitudes:	00245214
Ponente:	Federico González Magaña.
Expedientes:	188/SFA-15/2014

Visto el estado procesal del expediente **188/SFA-15/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de junio de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, ante el Sujeto Obligado la cual quedó registrada bajo el número de folio 00245214, en los siguientes términos:

“Copia simple y digital del o los Acuerdos de Reserva de Información que existan en la dependencia firmados durante la presente administración como en la en la encabezada por el gobernador Mario Marín”.

II. El treinta de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El catorce de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado respondió poniendo a disposición de la recurrente la información solicitada.

IV. El dieciocho de julio dos mil catorce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración
Recurrentes:	Karina Castillo Jiménez
Solicitudes	00245214
Ponente:	Federico González Magaña.

V. El doce de agosto de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 188/SFA-15/2014. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, el auto de admisión y se ordenó entregar copias del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. También se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en los mismos autos se ordenó turnar los expedientes al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintidós de agosto de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos.

VII. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto de los actos recurridos y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. El quince de septiembre de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, en relación con el informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se señaló día y hora para verificar la información materia del presente medio de impugnación.

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración
Recurrentes:	Karina Castillo Jiménez
Solicitudes	00245214
Ponente:	Federico González Magaña.

IX. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia a que se refiere el auto que antecede.

X. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se admitieron las constancias y pruebas que acreditan el acto reclamado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

XI. El treinta de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo el proyecto no fue decidido en dicha Sesión toda vez que el Sujeto Obligado amplió la respuesta proporcionada a la recurrente.

XII. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que había remitido al correo electrónico de la recurrente la información solicitada y puesto a su disposición copias de la misma así como remitiendo copia del correo electrónico mediante el que notificó la ampliación de la información. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad, para que transcurrido el término a que se refiere el diverso 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informara si la recurrente realizó el pago respectivo.

XIII. El tres de diciembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad manifestando que la recurrente no cubrió los costos de reproducción de la información puesta a su disposición. En el mismo auto, se dio vista a la recurrente con la ampliación de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración
Recurrentes:	Karina Castillo Jiménez
Solicitudes	00245214
Ponente:	Federico González Magaña.

XIV. El doce de diciembre de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la vista otorgada mediante auto de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, en consecuencia se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

XV. El quince de diciembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que la información se puso a disposición en una modalidad distinta a la solicitada sin justificación alguna.

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía electrónica, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración
Recurrentes:	Karina Castillo Jiménez
Solicitudes	00245214
Ponente:	Federico González Magaña.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel, en el que fue puesta a disposición la información materia de su solicitud de información.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”

En este sentido, la recurrente solicitó copia simple y digital del o los Acuerdos de Reserva de Información que existieran en la dependencia firmados durante la presente administración como en la en la encabezada por el gobernador Mario Marín; el Sujeto Obligado respondió poniendo a disposición de la recurrente la información solicitada mediante consulta directa, debido al volumen de la información.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso señaló como motivos de inconformidad fundamentalmente, el cambio en la modalidad en la que solicitó se le entregara la información.

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración
Recurrentes:	Karina Castillo Jiménez
Solicitudes	00245214
Ponente:	Federico González Magaña.

Durante la presente secuela procesal, esta Comisión acudió a verificar la información puesta a disposición de la recurrente.

El cuatro de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente recurso toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...con fundamento en los artículos 54 fracción III y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comunico que el pago de los costos de reproducción respecto de la información requerida ascienden a un monto total \$344.00, en razón de ser 172 fojas con un costo de \$2.00 por hoja, lo anterior de conformidad con el artículo 79 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2014...

Asimismo, se anexa el documento digital requerido.”

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración
Recurrentes:	Karina Castillo Jiménez
Solicitudes	00245214
Ponente:	Federico González Magaña.

“ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue de ser posible en el medio requerido por el solicitante...”

En este sentido, es importante señalar que la queja esencial de la recurrente fue el cambio en la modalidad de la entrega de la información, sin embargo en la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le entregó a la recurrente la información en las modalidades solicitadas, esto es copia simple y digital, sin que hiciera manifestación alguna respecto de la vista otorgada con la ampliación de la respuesta proporcionada.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública proporcionando la información solicitada en la modalidad solicitada, por lo que se considera que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó dejando sin materia el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración
Recurrentes:	Karina Castillo Jiménez
Solicitudes	00245214
Ponente:	Federico González Magaña.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO